



# ESTATUTOS

## ÍNDICE

	<b>Pág.</b>
<b>Capítulo I.</b> De la Fundación en general	<b>3</b>
<b>Capítulo II.</b> Objeto de la Fundación	<b>4</b>
<b>Capítulo III.</b> Patrimonio y régimen económico de la Fundación	<b>6</b>
<b>Capítulo IV.</b> Órganos de gobierno	<b>8</b>
<b>Capítulo V.</b> Modificación y extinción de la Fundación	<b>12</b>

## CAPÍTULO I. DE LA FUNDACIÓN EN GENERAL

### ARTÍCULO 1. DENOMINACIÓN

Bajo la denominación de **FUNDACIÓN CANARIA COLEGIO DE MÉDICOS DE LAS PALMAS**, se constituye una Fundación de carácter benéfico-docente-educativa y científica, de carácter particular y privado, bajo el patrocinio del ILUSTRE COLEGIO OFICIAL DE MÉDICOS DE LAS PALMAS, que se regirá por la normativa al efecto y por los presentes Estatutos.

### ARTÍCULO 2. RÉGIMEN JURÍDICO

La Fundación tiene personalidad jurídica independiente y patrimonio propio, gozando de capacidad jurídica y de obrar.

En consecuencia, y sin perjuicio, en su caso, de las pertinentes autorizaciones del Protectorado, podrá adquirir, conservar, poseer, disponer, enajenar por cualquier medio y gravar toda clase de bienes muebles, inmuebles y derechos, realizar toda clase de actos y contratos, transigir y acudir a la vía gubernativa o judicial ejercitando toda clase de acciones y excepciones ante Juzgados, Tribunales y Organismos públicos y privados, con sujeción a lo establecido en el Ordenamiento Jurídico.

### ARTÍCULO 3. DURACIÓN

La duración de la Fundación será indefinida. No obstante, si en algún momento los fines propios de la Fundación pudieran estimarse cumplidos o devinieran de imposible cumplimiento, el Patronato propondrá al Protectorado darla por extinguida, disponiendo su inscripción, en tal sentido, en el Registro de Fundaciones de Canarias.

### ARTÍCULO 4

La Fundación se regirá, por voluntad del fundador manifestada en el acto fundacional, por los presentes Estatutos, por las disposiciones que en interpretación y desarrollo de aquella voluntad establezca el Patronato de la Fundación y por las Leyes y Reglamentos que le sean aplicables, en particular la Ley Territorial 2/1998, de 6 de abril, de Fundaciones Canarias y la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la participación privada en actividades de interés general, además de, con carácter-general, por las contenidas en el Ordenamiento Civil y Jurídico Administrativo en vigor en cada momento.

### ARTÍCULO 5. DOMICILIO

El domicilio de la Fundación queda fijado en Las Palmas de Gran Canaria, calle León y Castillo, 44, si bien el Patronato podrá acordar el cambio de domicilio social, notificándose el acto seguido al Protectorado de Fundaciones Canarias, e inscribiéndolo en el Registro de Fundaciones de Canarias constituido al efecto.

### ARTÍCULO 6. ÁMBITO TERRITORIAL

La Fundación podrá desarrollar su actividad en toda la provincia de Las Palmas, por lo que su ámbito territorial será provincial.

## CAPÍTULO II. OBJETO DE LA FUNDACIÓN

### ARTÍCULO 7. FINALIDAD DE LA FUNDACIÓN

Constituye la finalidad de la Fundación el fomento, promoción y desarrollo cultural, educativo-docente y científico de Médicos en general y de cuantas personas físicas o jurídicas estén relacionadas con el ámbito sanitario o tengan interés en el mismo, tanto a nivel nacional como internacional, determinándose como objetivos no limitativos sino meramente enunciativos los siguientes:

1. Ubicar un foro de debate permanente, donde se sienten cómodas todas las entidades e instituciones con competencia en materia de formación médica.
2. Coordinar esfuerzos e información entre las entidades e instituciones competentes.
3. Promocionar actividades de Formación Médica Continuada.
4. Dar soporte a todos los médicos colegiados en Las Palmas, en las actividades de promoción, ejecución e investigación de la gestión sanitaria, tanto pública como privada, en la gestión económica en el ámbito de la profesión, para la mejor utilización de los recursos existentes y en el asesoramiento en la vigilancia del control de garantía del ejercicio de la medicina velando por la óptima formación continuada de los colegiados, con la finalidad de conseguir una motivación profesional que aumente la satisfacción de los usuarios de los servicios sanitarios.

Para conseguir este fin, la Fundación podrá firmar, con todo tipo de personas físicas y jurídicas, públicas o privadas, cualquier acuerdo, pacto, colaboración, y hasta la constitución de entidades conjuntas. Todo lo dicho hasta ahora, relacionado principalmente con la gestión de recursos sanitarios, tanto en el ámbito de la atención primaria de la salud, como en el ámbito especializado, sea hospitalario o no.

5. Construir, adquirir y organizar, directamente o con la intervención de otras personas o entidades, mediante los correspondientes convenios, aquellos elementos de infraestructura hospitalaria o sanitaria que sean útiles para la asistencia médica y sanitaria de la población, tanto si se trata de edificios, como de equipos, instalaciones o útiles, para conseguir los fines fundacionales.
6. Conceder becas a personas o entidades humanitarias, estatales o internacionales, todo colaborando en la formación profesional de los becarios; conceder ayudas gratuitas a personas económicamente necesitadas, con la finalidad de atender o de contribuir a la atención de los gastos de su formación en medicina y la gestión sanitaria.
7. Organizar o contribuir a la organización de congresos, cursos, simposios, conceder ayudas para la publicación de libros, monografías, revistas, estudios o tesis, bolsas de estudio, favorecer intercambios científicos; realizar y subvencionar programas y actividades docentes y de investigación, siempre que tengan relación con la actividad sanitaria, asistencial o de investigación.
8. La creación de comisiones mixtas de trabajo y plataformas de estudio de la problemática del ámbito de la salud, con vistas a la búsqueda de soluciones y la consecución de acuerdos de colaboración adecuados entre los diversos agentes socio-económicos, docentes, empresariales, institucionales y sanitarios.
9. El Patronato podrá ampliar o restringir el objeto fundacional siempre que mantenga una relación substancial con las actividades sanitarias, asistenciales y de investigación, que son inherentes a la finalidad básica perseguida con la creación de la entidad, y que la modificación no suponga la pérdida de su finalidad benéfica, asistencial, docente y de investigación.

### ARTÍCULO 8

La Fundación estará exenta de todo fin lucrativo, encontrándose obligada a dar publicidad suficiente a su objeto y actividades, así como a los proyectos que en cumplimiento de ellos elabore y proponga, para general conocimiento de sus eventuales beneficiarios, utilizando a este fin cualquier medio de comunicación social y muy especialmente las publicaciones del Colegio Oficial de Médicos de Las Palmas.

## **ARTÍCULO 9**

La Fundación atendiendo a las circunstancias de cada momento tendrá las actividades, finalidades y objetos que, a juicio del Patronato, sean más adecuados al momento histórico, siempre que encajen dentro de su amplio espíritu.

Las rentas se destinarán a los fines fundacionales por el orden siguiente:

1. Científicos.
2. Educativo-docente.
3. Cultural.
4. Restantes.

Los beneficiarios de la Fundación los determinará el Patronato de entre las personas que ejerzan o desarrollen actividades de interés público en el ámbito sanitario en la provincia de Las Palmas, con arreglo a criterios de objetividad.

## **ARTÍCULO 10**

Los fines fundacionales han de cumplirse y dirigirse fundamentalmente directa o indirectamente hacia los Médicos colegiados dentro de la provincia de Las Palmas.

## CAPÍTULO III. PATRIMONIO Y RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA FUNDACIÓN

### ARTÍCULO 11

El patrimonio de la Fundación puede estar constituido por toda clase de bienes y derechos, sin más limitaciones que las que imponga el Ordenamiento Jurídico.

### ARTÍCULO 12

La dotación fundacional se determina en la Escritura de constitución de la Fundación y se valora en 2.000.000 de pesetas. Podrá, no obstante, ser incrementada con otros bienes y derechos que la Fundación adquiera por cualquier título para tal fin.

### ARTÍCULO 13

El capital de la Fundación estará integrado por:

1. La aportación inicial en efectivo de 2.000.000 de pesetas, que realiza el Colegio Oficial de Médicos de Las Palmas, en el momento de suscribirse la escritura pública de constitución de la Fundación.
2. Las rentas líquidas de sus bienes.
3. Los bienes muebles e inmuebles que actualmente le pertenezcan y los que en lo sucesivo adquiera.
4. Los donativos y subvenciones tanto públicas como privadas, de personas físicas o jurídicas, que pueda recibir.
5. Cualesquiera otros bienes o derechos cuya adquisición permita el ordenamiento jurídico, tales como herencias, legados, donaciones, etc.

### ARTÍCULO 14

Los bienes y rentas de la Fundación se entenderán afectos y adscritos de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas o autoridad alguna, a la realización de los fines fundacionales.

A tales fines deberán ser destinados, al menos, el setenta por ciento de las rentas o cualesquiera otros ingresos que obtenga anualmente la Fundación, previa deducción de impuestos y debiéndose destinar el resto, deducidos los gastos de administración, a incrementar la dotación fundacional.

La Fundación podrá hacer efectivo el destino de la proporción de las rentas e ingresos a que se refiere el apartado anterior, en el plazo de tres años a partir del momento de su obtención.

Los gastos de administración en ningún caso podrán superar el diez por ciento del total de los ingresos.

### ARTÍCULO 15

La Fundación podrá, en todo momento, y cuantas veces sea preciso, siempre con la previa autorización del Protectorado de Fundaciones Canarias, a tenor de lo que aconseje la coyuntura económica, efectuar las modificaciones, conversiones y transformaciones que estime necesaria y convenientes en los frutos y rentas del capital fundacional con el fin de evitar que éste, aun manteniendo su valor nominal, se reduzca en su valor efectivo. Sus actos estarán limitados por las normas imperativas de carácter general, estando obligados a observar la prescripción que para estos supuestos contempla la legislación sobre Fundaciones.

#### **ARTÍCULO 16**

Para asegurar la conservación de los bienes, y derechos integrantes del patrimonio fundacional se efectuará su inscripción en los oportunos registros, depositando los valores y metálico en establecimientos bancarios.

#### **ARTÍCULO 17**

Para cada año se formará un presupuesto de ingresos y gastos para el ejercicio siguiente. Entre los ingresos se comprenderá la relación de todos los rendimientos que se prevea hayan de producir los bienes de la Fundación y en los gastos la previsión de los que deban realizarse durante el ejercicio. Asimismo anualmente se confeccionará el Inventario, el balance de situación y la cuenta de resultados conjuntamente con una Memoria expresiva de las actividades fundacionales así como del exacto grado de cumplimiento de los fines fundacionales y de la gestión económica.

Durante el curso de este, se podrán introducir en el presupuesto las modificaciones que se estimen precisas para acomodarlo a las necesidades y atenciones que se deban cubrir.

El presupuesto de la Fundación, tanto ordinario como extraordinario, que será siempre nivelado, no excediendo nunca las previsiones de los gastos de las de los ingresos, será presentado por la Junta Rectora a la aprobación del Patronato quien lo remitirá al Protectorado de Fundaciones Canarias, en los últimos tres meses de cada ejercicio, acompañado de una memoria explicativa para su liquidación.

Asimismo, al final de cada ejercicio se formará un estado de situación que exprese los resultados de la aplicación del presupuesto correspondiente, que será sometido a la aprobación del Patronato quien lo presentará al Protectorado de Fundaciones Canarias dentro de los seis meses del ejercicio para su examen y comprobación de su adecuación a la normativa vigente, depositándolos en el Registro de Fundaciones de Canarias.

Se publicará en el Boletín Oficial de Canarias, un extracto de la memoria anual de las actividades que contenga el resumen del inventario-balance y de las actividades.

## CAPÍTULO IV. ÓRGANOS DE GOBIERNO

### DE LA FUNDACIÓN

#### ARTÍCULO 18

El órgano de gobierno y representación de la Fundación es el Patronato, por tanto, la Junta Rectora actuará dentro de las limitaciones legales y siempre por delegación de facultades del mismo.

#### ARTÍCULO 19

Todos los cargos del Patronato y Junta Rectora serán gratuitos, sin que en ningún caso puedan recibir retribución por el desempeño de su función, si bien podrán ser reembolsados de los gastos, debidamente justificados, que el desempeño de sus funciones les ocasionen.

#### ARTÍCULO 20

La Junta Rectora de la Fundación ejercerá sus facultades por delegación del Patronato, a excepción de la aprobación de cuentas propias del Patronato y del Presupuesto y los actos que excedan de su gestión ordinaria, o que requieran la autorización del Protectorado, de conformidad con lo establecido en el artículo 10.3 de la Ley 30/1994 y artículo 20.2 de la Ley Territorial 2/1998.

No podrá imponérseles en la adopción o ejecución de sus resoluciones o acuerdos de todo género, la observancia de otros requisitos que los expresamente dispuestos en estos Estatutos o los establecidos en el ordenamiento Jurídico.

### DEL PATRONATO DE LA FUNDACIÓN

#### ARTÍCULO 21

El Patronato es el órgano superior de gobierno, administración y representación de la Fundación y estará compuesto por los mismos cargos y personas que ocupen los cargos respectivos en la Junta Directiva del Colegio de Médicos.

La duración del cargo de los miembros del Patronato coincidirá con la del cargo que ocupen en el momento de acceder a la Junta Directiva del Colegio Oficial de Médicos de Las Palmas, cesando automáticamente en los mismos, en el momento de cese en la Corporación colegial.

El Patronato podrá renovar sus miembros para cubrir las vacantes que por fallecimiento, incapacidad, renuncia o remoción se produzcan, siempre dentro de las premisas establecidas en este artículo.

La presidencia tendrá voto de calidad.

#### ARTÍCULO 22

El Patronato se reunirá, con carácter ordinario, semestralmente, o cuantas veces lo estime oportuno el Presidente, o cuando lo soliciten un tercio de los miembros del Patronato, previa citación por el Secretario al menos con quince días de antelación a la fecha en que la reunión haya de celebrarse.



### ARTÍCULO 23

El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión al menos la mitad más uno de sus miembros.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos.

Se requerirá quórum de asistencia y de votación de al menos dos tercios de los miembros del Patronato para proponer al Protectorado de Fundaciones Canarias la extinción de la Fundación o la modificación de sus Estatutos.

Los acuerdos se transcribirán en el Libro de Actas, siendo éstas autorizadas con las firmas del Presidente y del Secretario y se aprobarán en la misma o siguiente reunión del Patronato. Podrá recogerse en las mismas la justificación de voto.

### ARTÍCULO 24. COMPETENCIAS DEL PATRONATO

La competencia del Patronato se extiende a todo lo que concierne al alto gobierno, administración y representación de la Fundación.

Con carácter puramente enunciativo y no limitativo, serán atribuciones y facultades del Patronato las siguientes:

1. Velar por el cumplimiento de la voluntad de los fundadores, interpretándola y desarrollándola si fuere menester.
2. Proponer al Protectorado de Fundaciones Canarias la modificación de los Estatutos Fundacionales, si fuere necesaria, para mejor cumplir la voluntad del fundador.
3. Ejercer la alta inspección, vigilancia y orientación de la Fundación.
4. Nombrar y separar cuantos miembros de honor de la Fundación considere necesarios. Este título se conferirá a aquellas personas o entidades que, por sus especiales características humanitarias o científicas, se hayan destacado en el campo del estudio e investigación de la medicina, cualquiera que fuere su especialidad o dedicación. Los miembros de honor podrán asistir a las deliberaciones del Patronato con voz pero sin voto.
5. Aprobar los programas periódicos de actuaciones y los presupuestos, preparados por la Junta Rectora, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley Territorial 2/1998.
6. Cambiar el domicilio de la Fundación Canarias, elevándolo a escritura pública y notificándolo al Protectorado de Fundaciones Canarias y al Registro en el que se encuentra inscrita la Fundación.
7. Fijar las líneas generales sobre la distribución y aplicación de los fondos disponibles entre las finalidades perseguidas por la Fundación.
8. Autorizar a la Junta Rectora para modificar la inversión de los frutos y las rentas del capital fundacional, siempre con la previa autorización del Protectorado de Fundaciones Canarias.
9. Aprobar el balance anual, la memoria sobre las actividades de la Fundación y las cuentas anuales que le presente la Junta Rectora, así como la gestión de ésta, dando cuenta al Protectorado de Fundaciones Canarias de su gestión patrimonial, conforme establece el artículo 25 de la Ley Territorial 2/1998.
10. Proponer al Protectorado de Fundaciones Canarias la extinción de la Fundación en caso de imposibilidad de cumplimiento de sus objetivos y decidir el destino benéfico que haya de darse a los bienes resultantes.
11. Delegar facultades y realizar apoderamientos, con las limitaciones establecidas en las leyes, debiéndose inscribir en el Registro de Fundaciones de Canarias.
12. Encomendar el ejercicio de la gerencia, gestión o la realización de otras actividades en nombre de la Fundación, a personas físicas o jurídicas con acreditada solvencia técnica al respecto, con la remuneración adecuada a las funciones desempeñadas, cumpliéndose los requisitos enunciados en el artículo 22 de la Ley Territorial 2/1998.
13. Cualquier otra atribución o competencia prevista en la Ley 2/1998, de Fundaciones Canarias.

## ARTÍCULO 25. RESPONSABILIDAD DE LOS PATRONOS

1. Los Patronos deberán desempeñar el cargo con la diligencia de un representante legal.
2. Los Patronos responderán frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados negligentemente. Quedarán exentos de responsabilidad quienes se opusieren expresamente al determinante de la misma o no hubiesen participado en su adopción.

## DE LA JUNTA RECTORA DE LA FUNDACIÓN

### ARTÍCULO 26

La Junta Rectora, designada por el Patronato, estará constituida por los siguientes miembros:

- La Presidencia, que será la de la Junta Directiva del Colegio de Médicos de Las Palmas.
- La Vicepresidencia, que será la de la Junta Directiva del Colegio de Médicos de Las Palmas.
- La Secretaría, que será la de la Junta Directiva del Colegio de Médicos de Las Palmas.
- Tres Vocalías, que serán elegidas entre las Vocalías de la Junta Directiva del Colegio de Médicos de Las Palmas.

La Vicepresidencia podrá sustituir a la Presidencia en caso de ausencia o enfermedad o por delegación expresa; una de las Vocalías podrá sustituir a la Secretaría en caso de ausencia o enfermedad o por delegación expresa.

La Presidencia tendrá voto de calidad.

### ARTÍCULO 27

En todo caso, deberá celebrar reuniones, al menos, una vez al trimestre.

El régimen de quórum de asistencia, de votación y el necesario para la adopción de acuerdos será el establecido en el artículo 23 de los presentes Estatutos.

### ARTÍCULO 28

Las competencias de la Junta Rectora, sin perjuicio de las atribuciones del Patronato, y en forma no limitativa serán las de representar, en su caso, a la Fundación ante cualquier clase de personas u organismos públicos o privados; cobrar las rentas, frutos, dividendos, intereses o utilidades y efectuar pagos; ejercer cuantas funciones de administración, custodia, conservación y defensa de los bienes de la Fundación fueren necesarios o convenientes; nombrar o separar al personal directivo o de cualquier clase que preste sus servicios en o para la Fundación, incluso de sociedades que presten servicios a la Fundación; preparar los presupuestos, memoria o rendición de cuentas que deban ser aprobadas por el Patronato; sustituir alguna o algunas de las facultades de la Junta Rectora en una o varias personas, y, en general, cuantas otras funciones resulten propias de su misión de gestión, a salvo las competencias del Patronato.

## **ARTÍCULO 29**

Serán funciones específicas del Presidente, delegables en el Vicepresidente o en alguno de los miembros de la Junta, las siguientes:

1. Convocar y presidir la Junta Rectora y convocar el Patronato cuando las circunstancias así lo requieran.
2. Hacer que se cumplan los acuerdos tomados tanto por la Junta Rectora como por el Patronato.
3. Disponer de los fondos bancarios en unión del Tesorero y en caso de ausencia por otro miembro de la Junta Rectora designado por esta. Otorgar el visto bueno, si procede, a todos los ingresos, pagos, cuentas y balances. A tal efecto, y siempre en unión de otro miembro de la Junta, abrir, seguir y cancelar cuentas corrientes en cualquier Entidad bancaria, Caja de Ahorros, incluso en el Banco de España y sus Sucursales.
4. Representar a la Fundación ante todo organismo público o privado, nacional o internacional.
5. Tener facultades para extender poderes en general, y a abogados y procuradores, previamente acordado por la Junta Rectora, con delegación de cuantas así se acuerden.

## **ARTÍCULO 30**

Son funciones del Secretario:

1. Realizar las convocatorias de las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Rectora y del Patronato, con la antelación requerida por estos Estatutos, redactando sus órdenes del día, de acuerdo con el Presidente.
2. Redactar las Actas de los órganos de gobierno y Dirección, suscribir las correspondientes certificaciones sobre tales acuerdos, colaborar en la
3. Redacción de la memoria de la Fundación y dar a conocer al Presidente la correspondencia y demás documentos propios del cargo.

## **ARTÍCULO 31**

Son funciones del Tesorero:

1. Cuidar de que los libros de contabilidad estén al día y en perfecto orden, dando las órdenes oportunas a quien se ocupe de su confección.
2. Vigilar los presupuestos de ingresos y gastos para que se cumplan rigurosamente.
3. Ordenar la ejecución de los pagos que procedan, a instancia de la Junta, y previa aprobación del Presidente con su visto bueno.
4. Presentar al Patronato el balance de cuentas.

## **ARTÍCULO 32**

Son funciones de los Vocales, en su caso, la de ostentar la representación de la Junta Rectora o del Patronato en cuantas misiones específicas se les encomienden por aquella, o por expresa designación del Presidente.

## CAPÍTULO V. MODIFICACIÓN Y EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN

### ARTÍCULO 33

El Patronato propondrá al Protectorado de Fundaciones Canarias la modificación, fusión o agregación de los presentes Estatutos, cuando concurren las causas que lo justifiquen y siempre que resulte conveniente para sus intereses y no lo haya prohibido el fundador, interpretando el espíritu de la voluntad de éste.

Tales modificaciones se formalizarán en escritura pública que deberá ser inscrita en el Registro de Fundaciones de Canarias.

### ARTÍCULO 34

Si por cualquier circunstancia deviniese imposible el cumplimiento de los fines fundacionales, el Patronato propondrá al Protectorado de Fundaciones Canarias la disolución de la Fundación, dando a los bienes de ésta la aplicación benéfica que estimase más conveniente, en la forma prevista por la Ley 30/1994, de 24 de noviembre de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la participación privada en actividades de interés general.

### ARTÍCULO 35

En todo caso, lo previsto en los presentes Estatutos no implica la limitación o sustitución en las competencias que el Protectorado tiene atribuidas, y muy especialmente en relación con las autorizaciones, comunicaciones o limitaciones a que la Fundación expresamente se somete. La interpretación de lo establecido en estos Estatutos se hará en concordancia con lo regulado en la Ley Territorial 2/1998, de 6 de abril, el cual será asimismo aplicable para lo no previsto en estos Estatutos.